



Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO la cual se radico el día 18 de octubre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00595-00. ADJUNTO ENCONTRARA MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN LA CORRECCION DEL AUTO por cuanto se debe decretar el embargo y retención de los honorarios que devenga la demandada CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO, como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL BOLIVAR Provea.

Arjona, Noviembre 1 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre (1º) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 del C.G.P. que dice ..." Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo antes dicho el Juzgado debe corregir el auto de fecha octubre 21 de 2022, en el sentido que se decreta el embargo y retención del 20% de los honorarios devengados por la demandada CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO, como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL BOLIVAR.

Por lo antes dicho el juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corrijase el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el sentido que se decreta el embargo y retención del 20% de los honorarios devengados por la demandada CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO, como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL BOLIVAR. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Radicado 2022-00595-00

